

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE</p>
--	---

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Jueza La solicitud extraprocésal de Interrogatorio de Parte solicitado por **Luz Amparo Gutiérrez** a través de apoderado judicial, en contra de **Mirian de Jesús Piedrahita Castañeda**. Recibido a través del correo institucional. Queda radicado expediente digital 2023-00001. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo Valle, 24 de enero de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	LUZ AMPARO GUTIÉRREZ
DEMANDADO	MIRIAN DE JESÚS PIEDRAHITA CASTAÑEDA
RADICADO	76041408901-2023-0001-00
PRUEBA EXTRAPROCESAL	INTERROGATORIO DE PARTE
ASUNTO	ADMISION

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle del Cauca, febrero tres (03) dos mil veintitrés (2023). –

INTERLOCUTORIO No. 051
(Admisión)

La señora **Luz Amparo Gutiérrez**, a través de apoderado judicial, solicita el interrogatorio de parte en contra de **Mirian de Jesús Piedrahita Castañeda**, mayor de edad, para que en audiencia absuelva bajo la gravedad del juramento, el cuestionario que se presentó en sobre cerrado, a efectos de determinar el incumplimiento de contrato de promesa de compraventa suscrito el 16 de septiembre del año 2015, según diligencia de reconocimiento de firmas realizada en la Notaria Única del Circulo de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

El libelo reúne las exigencias del artículo 184 del Código General del Proceso y éste Juzgado es competente para conocer del asunto en razón de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 14 de la misma obra, por la residencia de la demandada.

El Juzgado considera procedente el pedimento incoado, y es por lo que se procederá al señalamiento de fecha y hora para que **Mirian de Jesús Piedrahita Castañeda**, absuelva el interrogatorio solicitado, para lo cual se les notificará en la forma establecida en el artículo 183 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022.

Ante los breves razonamientos, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud de interrogatorio de parte, presentado por la señora **Luz Amparo Gutiérrez** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TENGASE como absolvente a la señora **Mirian de Jesús Piedrahita Castañeda**, para que conteste el interrogatorio que se ha presentado en sobre cerrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

TERCERO: ORDENAR que **Mirian de Jesús Piedrahita Castañeda**, absuelva en Audiencia Pública virtual a través de LIFESIZE, el interrogatorio de parte extrajudicial, el cual se fija para el día **7 de marzo de 2023, a las 10:00AM.**

CUARTO: NOTIFIQUESE en la forma establecida en el artículo 183 inciso 2, 291, 292 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022, el presente auto a **Mirian de Jesús Piedrahita Castañeda** con las prevenciones del artículo 205 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCESE personería jurídica al DR. **Carlos Restrepo Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.965.026 con Tarjeta Profesional No. 35011 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias en nombre y representación de la señora **Luz Amparo Gutiérrez**.

SEXTO: Cítese a la contraparte a la presente audiencia.

SEPTIMO: Que, a costa de la peticionaria, se expidan copias auténticas de la actuación con destino al archivo del Juzgado, haciéndose entrega de las originales bajo recibo, previa la cancelación de su radicación.

OCTAVO: Se requiere a la parte interesada a fin de que proporcione los medios de traslado de la citadora del Despacho para la notificación personal de la parte convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ